

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y  
LA CONFEDERACIÓN PERUANA DE APICULTORES**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito de La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su Jefe **Sr. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**, identificado con DNI N° 33429798, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2019-MINAGRI, publicada el 10 de julio de 2019, y de la otra parte, la **CONFEDERACIÓN PERUANA DE APICULTORES**, identificada con RUC N° 20554748008, con domicilio legal en Calle Arica N° 262, distrito de Miraflores, provincia de Lima y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA COPEAPI**, debidamente representada por su Presidente **Sr. ABRAHAM ROSARIO SUYBATE RUÍZ**, identificado con DNI N° 08748580, con poder debidamente inscrito y vigente en la Partida Registral N° 12969407 del Registro Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y cianzas en todo el territorio nacional.

**EL INIA** a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentralizados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

**EL INIA** junto con las organizaciones apícolas son los actores involucrados en la creación del Centro Nacional de Investigación y Transferencia Apícola.

1.2 **LA COPEAPI**, es una asociación civil de Derecho Privado, constituida en el año 2013 como asociación sin fines de lucro, que representa a los productores apicultores del país, organizando y unificando a las asociaciones nacionales de apicultores, asociaciones regionales y locales, para fomentar el desarrollo y progreso del sector apícola peruano, colaborando con el sector público y privado en el desarrollo económico y social del país en relación a esta actividad apícola en el marco de acciones del Plan Nacional de Desarrollo Apícola 2015-2025 (PNDA). Representa a los apicultores en la Mesa Apícola Nacional, instancia que ejecuta PNDA según la Resolución Ministerial N° 0333-2017-MINAGRI.

- 1.3 **LA COPEAPI y EL INIA**, reconocen la existencia de intereses comunes de cooperar en procesos de innovación, capacitación e investigación científica y tecnológica en el sector agrario, que promuevan la apicultura respetando los principios internacionales que rigen la protección y conservación del sector y su actividad polinizadora.

Cuando en el presente Convenio se refiere a **LA COPEAPI y EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.  
2.2 Ley N° 26305, que declara de interés nacional la apicultura y la actividad agroindustrial de los productos apícolas.  
2.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.  
2.4 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República  
2.5 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.  
2.6 Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificada.  
2.7 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.  
2.8 Decreto Legislativo N° 1020 - Decreto Legislativo para la promoción de la organización de los productores agrarios y la consolidación de la propiedad rural para el crédito agrario y su Reglamento.  
2.9 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de innovación Agraria.  
2.10 Decreto Supremo N° 040-2008, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.  
2.11 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.  
2.12 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.  
2.13 Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.  
2.14 Resolución Suprema N° 156-2011-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal, adscrita al ministerio de agricultura encargada de elaborar la propuesta de Plan Nacional de Desarrollo Apícola.  
2.15 Resolución Ministerial N° 0143-95-AG. Reglamento de La Ley N° 26305.  
2.16 Resolución Ministerial N° 0125-2015-MINAGRI, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Apícola 2015-2025.  
2.17 Resolución Ministerial N° 0333-2017-MINAGRI, que crea la Mesa Apícola Nacional.

## **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

El objeto del presente Convenio, es establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, articulando esfuerzos entre el sector público y el privado, para realizar acciones conjuntas en el ámbito de sus competencias institucionales, con la finalidad de diseñar, implementar, promover y contribuir con estrategias guiadas al mejoramiento de la productividad y sostenibilidad de la actividad apícola, a través de procesos de innovación e investigación científica y tecnológica, generando conocimiento relevante y de impacto en el sector apícola y las familias de productores, con miras al desarrollo estratégico de la agrobiodiversidad en el país.

## OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a) Promover la investigación en el campo de la apicultura, contribuyendo a generar valor a partir de la generación de información integral entorno al desarrollo de la apicultura.
- b) Promover la Innovación de los procesos productivos en apicultura, generando valor y la implementación de nuevas tecnologías, acortando las brechas tecnológicas ligadas.
- c) Aprovechamiento de las capacidades instaladas e implementación de apiarios modelos en INIA y campos de productores que permitan a futuro desarrollar determinadas líneas de investigación priorizadas en mejoramiento genético, provisión de material genético de calidad, manejo tecnificado de las colmenas para optimizar su productividad.
- d) Coordinar actividades ligadas al desarrollo y difusión de información, generando redes de información que nos permitan contar con data que justifique a futuro acciones en apicultura. Asimismo, continuar con los esfuerzos vinculados a exponer los beneficios de las investigaciones realizadas con la colaboración de INIA. Aprovechar las capacidades humanas de ambas instituciones para desarrollar modelos de capacitación y extensión apícola, mediante charlas, cursos y talleres de divulgación (en especial a nivel de asociaciones de apicultores, escuelas e institutos agropecuarios y universidades de la localidad), demostrando y motivando a los productores las ventajas que posee la crianza tecnificada, competitiva y sostenible de abejas y especies afines.
- f) Transferir innovación tecnológica en el campo a través de visitas a los apiarios, sensibilizando sobre la importancia de la actividad apícola en la economía, la conservación del medioambiente y la reforestación.

## CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

### 4.1 DEL INIA

- 4.1.1 Potenciar el actual equipo técnico de investigación apícola que posee el INIA, con miras a la creación del Centro de Investigación y Transferencia Apícola, según lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo Apícola.
- 4.1.2 Coordinar las acciones prioritarias de INIA, vinculando su trabajo a la investigación en el campo apícola. Asimismo, ambas instituciones se comprometen a colaborar en acciones conjuntas ante la llegada de invitados especialistas para trabajos específicos.
- 4.1.3 Facilitar áreas disponibles en los terrenos de INIA y sus centros experimentales para la instalación de módulos demostrativos apícolas (pilotos).
- 4.1.4 Facilitar ambientes adecuados para las charlas de divulgación y/o cursos de capacitación y extensión apícola. Asimismo, gestionar la impresión y/o edición de materiales para dichas actividades.
- 4.1.5 Apoyar el desarrollo de redes de información, posibilitando a futuro contar con data para desarrollar investigaciones apícolas.
- 4.1.6 Autorizar y facilitar la permanencia de los visitantes interesados en el aprendizaje de las técnicas apícolas, pensando a futuras cooperaciones con instituciones de investigación apícola pares.
- 4.1.7 Coordinar actividades ligadas a la extensión agraria en el campo, ampliando las posibilidades de desarrollo apícola en lugares con alto potencial apícola.
- 4.1.8 Formulación del proyecto para la implementación y puesta en funcionamiento del Centro de Investigación y Transferencia Apícola, en coordinación con COPEAPI y la Cooperación Internacional.

## 4.2 LA COPEAPI

- 4.2.1 Contribuir con la instalación de los módulos demostrativos apícolas (pilotos), apoyando en gestionar el material biológico en las diversas regiones, teniendo en cuenta la biodiversidad existente en nuestro país.
- 4.2.2 Capacitar, en primera instancia, al personal del INIA que voluntariamente lo desee, en las técnicas y manejo productivo de las abejas, para que en el futuro el INIA cuente con su propio personal técnico-apícola para los servicios de capacitación y extensión agraria que se proponga hacer.
- 4.2.3 Coordinar y ejecutar con el INIA las charlas, cursos, foros y cualquier otro evento vinculado al desarrollo de la apicultura.
- 4.2.4 Apoyar al INIA en todo lo referente a la actividad apícola, especialmente en lo referente a la puesta en marcha del Plan Nacional de Desarrollo Apícola aprobado en marzo del 2015 por el MINAGRI.
- 4.2.5 Participar en el apoyo y acompañamiento a las capacitaciones, investigación, innovación, giras apícolas, pasantías, etc. y todo lo relacionado al desarrollo sostenible de la actividad apícola en el país y el extranjero, mediante convenios específicos.
- 4.2.6 Brindar información y realizar campañas conjuntas con INIA para la obtención de la información necesaria para una línea base y futuros datos relevantes de producción y productividad apícola.



## CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

## CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores institucionales a los siguientes:

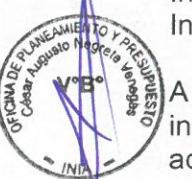
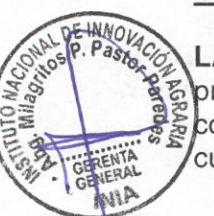
Por **LA COPEAPI**: el Secretario de Proyectos e Innovación – Ing. Jorge Murakami Uchida o quien este designe.

- Por **EL INIA**: el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este designe.

Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades del presente Convenio mediante comunicación escrita.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional.

A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** se establecerán reuniones entre ambas instituciones, a través de sus Coordinadores para establecer precisiones en las actividades a emprender, debiendo informar sobre el avance del Convenio de manera semestral.



## CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO DEL CONVENIO

El desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico comprende el ámbito nacional, vinculado las áreas de influencia de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA y con la de las asociaciones regionales y locales de apicultores constituidas dentro del país.

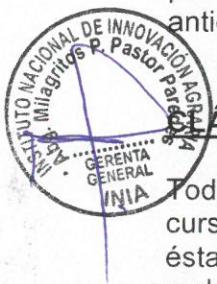
## CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN



**LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

## CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio específico, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.



## CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación que, con motivo del presente convenio, deba ser cursada por una de **LAS PARTES** a la otra, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida por escrito y con cargo de recepción a los domicilios consignados por cada una de **LAS PARTES**, en la introducción de presente documento.



Cualquier modificación a los domicilios antes indicados se notificará por escrito con anticipación no menor de quince (15) días calendario, caso contrario las comunicaciones efectuadas, se considerarán válidas.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.



### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio específico, será resuelto mediante el trato directo de las partes. De no ser resueltos acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El presente Convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 14.1 Por común acuerdo de las partes.
- 14.2 Por mandato legal expreso.
- 14.3 Cuando una de las partes se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 14.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Todo aquello no considerado en el presente Convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES** firmantes.

En señal de conformidad, los representantes legalmente autorizados, proceden a suscribir el presente Convenio Específico en dos (02) ejemplares originales, todos de igual tenor y validez legal en la ciudad de Lima, a los ..... días del mes de ..... del año 2019.

14 NOV. 2019

Por EL INIA

Por EL INIA  
Jorge Luis Maicelo Quintana  
Jefe

ABRAHAM ROSARIO SUYBATE RUIZ  
Presidente

